

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil

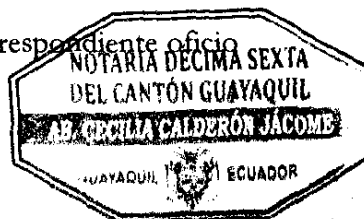
No // 2.016 //

ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
INDUSTRIA AISADUM S.A.-----

CUANTÍA: \$800,00 -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, ante mí ABOGADA ANA VÉLEZ ZAMBRANO, Notaria Suplente Décimo Sexta del Cantón Guayaquil, comparecen: la señorita ALEXA MARÍA ISAIAS ADUM, por sus propios y personales derechos, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor MARCELO RAUL ARTEAGA VEINTIMILLA, por sus propios y personales derechos, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar a quien doy fe de conocer, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación en el presente acto.- Bien instruidas, en el objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta que es del tenor siguiente: SEÑORA NOTARIA: Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste una CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA y las demás declaraciones realizadas por las comparecientes bajo juramento y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: DENOMINACIÓN.- La compañía que se contrata y constituye por virtud de este instrumento se llamará INDUSTRIA AISADUM S.A., denominación que ha sido aprobada por la delegada del Intendente de Compañías de Guayaquil, tal como se comprueba con el correspondiente oficio

Ab. Ana Vélez Zambrano
NOTARIA SUPLENTE NOTARIA XVI

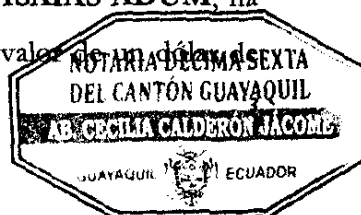


1 que se acompaña para que forme parte de esta escritura. **CLÁUSULA**
2 **SEGUNDA: DECLARACIÓN.-** Los intervinientes declaran su voluntad de
3 asociarse y celebrar un contrato de sociedad anónima, a cuyo efecto unen sus
4 capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante.
5 **CLÁUSULA TERCERA: ACCIONISTAS FUNDADORES.-** Comparece
6 al otorgamiento de esta escritura pública de la compañía anónima
7 **INDUSTRIA AISADUM S.A.** como en efecto la contratan y la constituyen,
8 las siguientes personas naturales, a saber: a) la señorita **ALEXA MARÍA**
9 **ISAIAS ADUM**, por sus propios y personales derechos; y, el señor
10 **MARCELO RAUL ARTEAGA VEINTIMILLA**, por sus propios y
11 personales derechos. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO SOCIAL ÚNICO.-**
12 La compañía **INDUSTRIA AISADUM S.A.** tiene por objeto dedicarse a la
13 fabricación de prendas de vestir, lo cual comprende: a) fabricación de prendas
14 de vestir de cuero o cuero regenerado, incluidos accesorios de trabajo de cuero
15 como: mandiles para soldadores, ropa de trabajo, etcétera; b) fabricación de
16 otros accesorios de vestir: guantes, cinturones, chales, corbatas, corbatines,
17 redecillas para el cabello, calzado de materiales textiles sin aplicación de suelas,
18 etcétera; y, c) fabricación de artículos de confección de punto y ganchillo:
19 jerseys, suéteres, chalecos, camisetas y artículos similares. Para la realización de
20 su finalidad social, la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que
21 gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo celebrar
22 cualquier operación, acto o negocio jurídico y toda clase de contratos que se
23 relacionen y convengan a los intereses y fines de la sociedad. Con el fin de
24 cumplir con su objeto social la compañía podrá adquirir derechos reales o
25 personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos
26 permitidos por las leyes relacionados con su objeto social. La compañía podrá
27 para el cumplimiento de su objeto social, ante cualquier entidad de crédito,
28 nacional o extranjera, garantizar real y/o personalmente los préstamos

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil

1 concedidos o que les concedan a sus compañías vinculadas. **CLÁUSULA**
2 **QUINTA: PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía
3 es de CINCUENTA AÑOS, contando a partir de la inscripción de la
4 Constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo
5 podrá ampliarse, o la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del
6 vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de
7 Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, o por las demás
8 causales legales. **CLÁUSULA SEXTA: CAPITAL SOCIAL.-** El capital Social
9 de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
10 UNIDOS DE AMÉRICA (\$800.00), dividido en ochocientas acciones
11 ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS
12 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.00) cada una, numeradas del cero
13 cero uno a la ochocientas inclusive. Cada acción que estuviere totalmente
14 pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de
15 Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su
16 valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas
17 por la Ley y llevarán la firma del Gerente General de la compañía. **CLÁUSULA**
18 **SÉPTIMA.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones
19 legales pertinentes. La compañía considerará como dueños de las acciones a
20 quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas.
21 **CLÁUSULA OCTAVA.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad
22 de un Título de Acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir
23 un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.
24 **CLÁUSULA NOVENA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL**
25 **SOCIAL.-** Los comparecientes, en calidad de accionistas fundadores, declaran
26 bajo juramento que el capital social de la compañía ha sido suscrito en la
27 forma que se detalla a continuación: a) **ALEXA MARÍA ISAIAS ADUM**, ha
28 suscrito setecientas noventa y nueve (799) acciones de un valor de un dólar cada una.

Ab. Ana Velez Zambrano
Notaria XVIII del Cantón Guayaquil

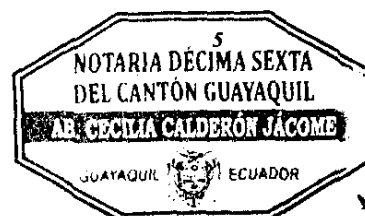


1 los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una; y, b) **MARCELO RAUL**
2 **ARTEAGA VEINTIMILLA**, ha suscrito una (1) acción de un valor de un
3 dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00). Las suscriptoras declaran
4 bajo juramento que pagarán el veinticinco por ciento del valor de las acciones
5 suscritas, una vez que esté constituida la compañía, y depositarán ese valor en
6 una cuenta bancaria abierta a nombre de **INDUSTRIA AISADUM S.A.**,
7 según lo dispone el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de compañías
8 vigente a esta fecha. Además, las accionistas declaran bajo juramento que
9 pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de las acciones que han suscrito,
10 en el plazo de dos años, utilizando cualquiera de las formas de pago permitidas
11 por la Ley de Compañías. **CLÁUSULA DÉCIMA: NACIONALIDAD Y**
12 **DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su
13 domicilio principal en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas República del
14 Ecuador, sin embargo podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del
15 país, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.
16 **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La
17 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida
18 individualmente por el GERENTE GENERAL en todos sus negocios y
19 operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. Los accionistas
20 fundadores y comparecientes a esta escritura, designan como Gerente General a
21 la señorita **ALEXA MARÍA ISAIAS ADUM** de nacionalidad ecuatoriana. Las
22 comparecientes acuerdan plasmar estas designaciones en la primera acta de la
23 junta general de la sociedad, así como autorizar la emisión de los
24 nombramientos necesarios para el efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA**
25 **SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.-** Las accionistas fundadoras de la
26 compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma
27 los siguientes estatutos: **"ESTATUTO SOCIAL DE INDUSTRIA**
28 **AISADUM S.A."** CAPITULO PRIMERO DE LAS ACCIONES:

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil

1 **ARTÍCULO PRIMERO.-** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará
2 derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las
3 acciones no liberadas tendrán ese derecho proporción a su valor pagado.
4 **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las acciones son ordinarias y nominativas y los
5 títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán
6 la firma del Gerente General de la Compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL**
7 **GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACION:**
8 **ARTÍCULO TERCERO.-** La compañía será gobernada por la Junta General
9 de Accionistas y administrada por el Gerente General, quien tendrá las
10 atribuciones que le competen por las leyes y las que señalen los estatutos.
11 **ARTÍCULO CUARTO.-** La representación legal será ejercida únicamente por
12 el Gerente General. **CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL:**
13 **ARTÍCULO QUINTO.-** La Junta General de Accionistas constituida
14 legalmente, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones
15 obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o
16 no concurrido a la sesión, así como al Gerente General, Presidente y a los
17 demás funcionarios y empleados de la sociedad. **ARTÍCULO SEXTO.-** Toda
18 convocatoria a la Junta General de Accionistas hará mediante aviso suscrito por
19 el Gerente General, en la forma que determina la Ley. **ARTÍCULO**
20 **SÉPTIMO.-** El comisario será convocado especial e individualmente para las
21 sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa
22 para que la reunión se difiera. **ARTÍCULO OCTAVO.-** No obstante lo
23 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se
24 entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y
25 en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
26 que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y
27 los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén
28 también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha junta. Las actas de las

Ab. Ana Vélaz Zumbano
NOTARIA SUPLENTE NOTARIA XVI



1 sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo
2 dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus
3 representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas actas.

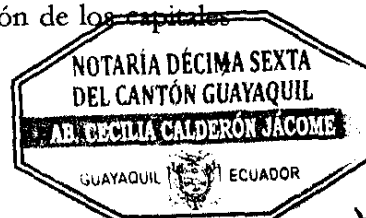
4 **ARTÍCULO NOVENO.-** La Junta General no podrá instalarse en primera
5 convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que
6 represente por lo menos, las tres cuartas partes del capital social pagado, para lo
7 cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el secretario
8 de la sesión y que deberá ser autorizada con su firma y con la del presidente de
9 la junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de
10 accionistas que compele la representación establecida anteriormente, se hará
11 segunda convocatoria con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de
12 la celebración de la nueva junta, la cual no podrá demorarse más de treinta días
13 desde la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la
14 junta general sea cual fuere el número y representación de los accionistas que
15 asistan, lo cual se hará presente en el texto de la segunda convocatoria. Las
16 anteriores regulaciones acerca del quórum para las juntas generales de
17 accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones
18 especiales de la ley o de estos Estatutos, se requiera de una mayor asistencia de
19 accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los accionistas pueden hacerse
20 representar en las juntas generales por otras personas, mediante carta dirigida al
21 presidente de la sesión pero ni el presidente, ni el comisario de la compañía
22 podrán ejercer esta representación. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Las juntas
23 generales serán presididas por el presidente, en su falta por la persona elegida
24 para el efecto por los concurrentes a la junta, según el caso. Actuará como
25 Secretario el Gerente General o, en caso de ausencia, la persona que la junta
26 designe.- de cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma
27 sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. **ARTÍCULO**
28 **DUODÉCIMO.-** Las Juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil

1 reunirán en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al
2 año, para considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados
3 en las letras c) y d) del artículo décimo tercero de estos Estatutos; las otras, en
4 cualquier época del año en que fueren convocadas, bien por el Gerente General,
5 o bien cuando lo solicitaren uno o más accionistas que representen por lo
6 menos, la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser dirigida, por
7 escrito, al Gerente General de la compañía con indicación objetiva del punto o
8 los puntos que deseen sea materia de consideración de la junta general. Las
9 resoluciones de la junta general se adoptarán con la mayoría de votos del capital
10 pagado concurrente a la reunión; y, en los casos especiales, con el respectivo
11 quórum decisorio estipulado en estos Estatutos o determinado en la Ley. Los
12 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Son atribuciones de la junta general, a
más de las determinadas por la Ley y los Estatutos, a las siguientes: a) nombrar
al Gerente General y al Presidente; b) aceptar las excusas o renunciaciones del
mencionado funcionario y removerlo libremente cuando estimen necesario; c)
conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que presente
anualmente el Gerente General, para aprobarlos u ordenar su rectificación,
siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas
cuando no hubiese estado precedida por la consideración del respectivo informe
del comisario; d) disponer sobre la distribución de las utilidades, en caso de
haberlas; e) ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición,
dejándose aclarado que, de acuerdo con el vigente artículo doscientos noventa y
siete de la Ley de Compañías, la sociedad no estará obligada a formar fondo de
reserva legal alguno; f) resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de
obligaciones, de partes beneficiarias, la titularización o cualquier otro
mecanismo de desintermediación financiera; g) reformar el contrato social de
conformidad con la Ley; h) resolver el aumento o disminución de los capitales

Ab. Ana Ydígora Zumbado
NOTARIA SOLICITANTE NOTARIA XVI



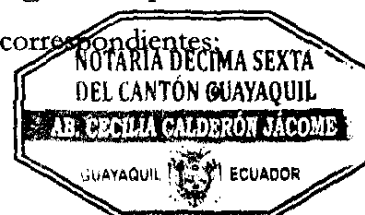
1 autorizado y social, la disolución y la liquidación de la compañía, así como la
2 ampliación o la restricción de su plazo; i) conocer y resolver, con las más
3 amplias facultades, cualquier funcionario de la compañía; j) resolver el
4 establecimiento de sucursales, agencias y oficinas; k) disponer que se entablen
5 las acciones correspondientes en contra de los administradores; l) interpretar los
6 presentes estatutos; m) autorizar al Gerente General de manera previa y expresa,
7 para que pueda ejecutar los siguientes actos: (i) enajenar o gravar los bienes
8 inmuebles de la sociedad; (ii) participar en la constitución de nuevas sociedades
9 o adquirir, a cualquier título, acciones o participaciones en compañías ya
10 existentes; (iii) enajenar o gravar las acciones o participaciones que la compañía
11 tuviere en otras sociedades; (iv) contraer empréstitos con las instituciones del
12 sistema nacional o con entidades bancarias del extranjero, siempre y cuando los
13 montos de tales operaciones excedan los cien mil dólares de los Estados Unidos
14 de América (US\$ 100.000,00), excepto cuando se trate de cubrir, mediante
15 sobregiros, los déficit temporales que pudieren producirse en las cuentas
16 bancarias de la compañía; y, (v) celebrar contratos u operaciones con cualquiera
17 de los accionistas, o con cualquier sociedad vinculada a cualquiera de los
18 accionistas, o con cualquier sociedad que sea controlada por éstos o que
19 estuviere sujeta a control común de cualquiera de los accionistas, en todos estos
20 casos si los términos de los respectivos contratos u operaciones son al menos
21 igual de favorables que los que podrían obtenerse de una parte independiente en
22 condiciones normales; n) dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime
23 convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; y,
24 o) ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley y en los estatutos
25 sociales. **CAPÍTULO CUARTO DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO**
26 **DÉCIMO CUARTO.-** El Presidente será designado por la junta general de
27 accionistas y solo ante ausencia temporal del Gerente General podrá subrogarlo.
28 El Presidente durará un año en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.

Presidente

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil

1 En el ejercicio de su cargo le corresponderá supervigilar permanentemente la
2 *marcha y desenvolvimiento* de la compañía y de todas sus dependencias;
3 promover el desarrollo comercial de la compañía y, representar a la compañía en
4 gestiones ante organismos públicos y privados. Estará sometido exclusivamente
5 al ámbito mercantil y, por ende, excluido de las regulaciones del Código de
6 Trabajo. **CAPÍTULO QUINTO DEL GERENTE GENERAL:**
7 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El Gerente General será designado por
8 la junta general de accionistas y ejercerá la representación legal, judicial y
9 extrajudicial de la compañía. El gerente general durará CINCO AÑOS en su
10 cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. El ejercicio de su cargo estará
11 *sometido exclusivamente al ámbito mercantil y, por ende, excluido de las*
12 regulaciones del Código de Trabajo. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El
13 Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la
14 compañía, de manera general en los términos del artículo cuarto de estos
15 estatutos, con los siguientes deberes y atribuciones específicas: a) ejecutar los
16 actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o
17 contraiga obligaciones; b) otorgar poderes favor de terceras personas para
18 negocios especiales de la compañía, aclarándose que podrá el otorgamiento de
19 poderes generales se requerirá la aprobación de la junta general; c) convocar a
20 las sesiones de junta general de accionistas; d) suscribir los títulos de las acciones
21 de la compañía; e) autorizar en el libro de acciones y accionistas de la compañía,
22 con su sola firma, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así
23 como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de
24 las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales
25 sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las
26 mismas; f) nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados de la
27 compañía así como aceptar las renunciaciones que estos presentaren; g) cuidar que se
28 lleve debidamente la contabilidad; h) llevar los libros sociales correspondientes;

Ab. Aída V. de Zambrano
NOTARIA SUPLENTE NOTARIA XVI



1 e, i) los demás que se confieran en la Ley y estos estatutos sociales.

2 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** En caso de término o vencimiento del

3 periodo para el cual fue elegido el gerente general, continuará en su cargo con

4 funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado. **CAPÍTULO**

5 **SEXTO DEL COMISARIO: ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La junta

6 general de accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona

7 extraña a la compañía, y durará un año en el ejercicio de su cargo, sin relación

8 alguna de dependencia laboral con la sociedad.- corresponde al comisario

9 examinar la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como informar

10 anualmente a la junta general de accionistas acerca de la situación económica de

11 la sociedad y, en especial sobre las operaciones realizadas, sobre el informe del

12 Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y

13 ganancias y más cuentas que dicho mandatario deba presentar luego de cada

14 ejercicio económico a la junta general de conformidad con estos estatutos.- En

15 caso de falta definitiva del comisario, se estará a lo dispuesto en la Ley para que

16 se haga la designación del correspondiente sustituto por ende, excluido de las

17 regulaciones del Código de Trabajo. **CAPÍTULO SÉPTIMO**

18 **DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

19 El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de

20 diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En caso de que la

21 compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por

22 cualquier otro motivo, las utilidades y las reservas de libre disposición se

23 distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado.

24 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La junta general de accionistas

25 nombrará, en su caso, al liquidador de la compañía. La misma junta fijará el

26 plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al

27 liquidador y el honorario que deberá percibir. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

28 **SEGUNDO.-** En caso de duda sobre algún punto de estos estatutos sociales,

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0915850937

Nombres del ciudadano: ISAIAS ADUM ALEXA MARIA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI

Fecha de nacimiento: 1 DE ENERO DE 1992

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: FEMENINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: _____

Fecha de Matrimonio: _____

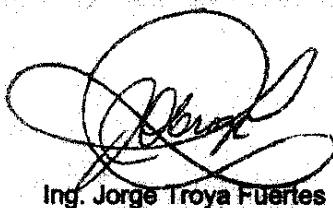
Nombres del padre: ISAIAS BUCARAM PEDRO VICENTE

Nombres de la madre: ADUM ZIADE NALVIJA ALEXANDRA

Fecha de expedición: 31 DE JULIO DE 2015

Información certificada a la fecha: 18 DE JULIO DE 2016

Emisor: JOSE RICARDO VERA GARCES - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 16 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

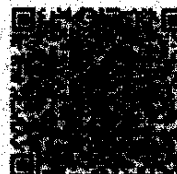
Validez desconocida

Digitally signed by JOSE RICARDO VERA GARCES
TROYA FUERTES
Date: 2016.07.18 15:14:14 ECT
Reason: Firmado Electrónicamente

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1777387



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0910835446

Nombres del ciudadano: ARTEAGA VEINTIMILLA MARCELO RAUL

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/PEDRO CARBO
/CONCEPCION

Fecha de nacimiento: 22 DE FEBRERO DE 1966

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: _____

Fecha de Matrimonio: _____

Nombres del padre: ARTEAGA REVELO CARLOS ENRIQUE

Nombres de la madre: VEINTIMILLA SUAREZ DELIA MARIA

Fecha de expedición: 18 DE ABRIL DE 2013

Información certificada a la fecha: 18 DE JULIO DE 2016

Emisor: JOSE RICARDO VERA GARCÉS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 16 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación

Documento firmado electrónicamente

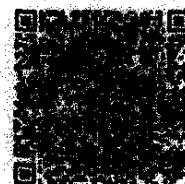
Validez desconocida

Digitally signed by JOSE RICARDO VERA GARCÉS
TROYA FUERTES
Date: 2016.07.18 17:17:00 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1777313



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/07/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7737660
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0924947831 ARIAS SAN ANDRES MARIA JOSE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **INDUSTRIA AISADUM S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C14	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR.
OPERACION PRINCIPAL	C1410.01	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO O CUERO REGENERADO, INCLUIDOS ACCESORIOS DE TRABAJO DE CUERO COMO: MANDILES PARA SOLDADORES, ROPA DE TRABAJO, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1410.04	ACTIVIDADES DE CONFECCIÓN A LA MEDIDA DE PRENDAS DE VESTIR (COSTURERAS, SASTRES).
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1410.09	FABRICACIÓN DE OTROS ACCESORIOS DE VESTIR: GUANTES, CINTURONES, CHALES, CORBATAS, CORBATINES, REDECILLAS PARA EL CABELLO, CALZADO DE MATERIALES TEXTILES SIN APLICACIÓN DE SUELAS, ETCÉTERA, INCLUIDO LA FABRICACIÓN DE PARTES DE PRODUCTOS O
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1430.01	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CONFECCIÓN DE PUNTO Y GANCHILLO: JERSEYS, SUÉTERES, CHALECOS, CAMISETAS Y ARTÍCULOS SIMILARES.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		INDUSTRIALIZACIÓN

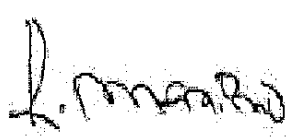
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 26/08/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

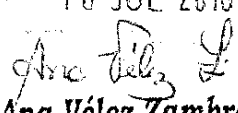
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

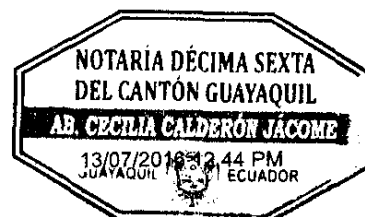
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.


AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

18 JUL 2016

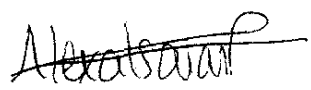

Ab. Ana Vélez Zambrano
NOTARIA SUPLENTE NOTARÍA XVI
CANTÓN GUAYAQUIL



Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil

1 de oscuridad en su texto o falta de disposición se procederá de acuerdo con lo
2 que al respecto resuelva la junta general.- Anteponga y agregue usted, Señora
3 Notaria, todo lo demás que sea de estilo o que considere usted requerirse para la
4 plena validez y eficacia del acto societario que aquí se instrumenta, así como de
5 la escritura pública que lo contenga, dejando constancia los otorgantes que el
6 abogado Andrés Suárez Trujillo, o quien éste designe, queda autorizado para
7 obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la
8 compañía que se contrata por virtud de este instrumento. De igual forma,
9 cualquiera de las accionistas queda autorizado para convocar a la primera junta
10 general de accionistas. Firma) Abogado Andrés Suárez Trujillo, registro
11 profesional trece mil ciento setenta y cuatro, del Colegio de Abogados del
12 Guayas-. (Hasta aquí la minuta.-). Para el otorgamiento de la escritura
13 pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída esta escritura
14 pública de principio a fin, los comparecientes la aprueban y suscriben en unidad
15 de acto conmigo. Doy fe.-

Ab. Ana V. Velez Zambrano
NOTARIA SUPLENTE NOTARIA XVI

16
17 
18 **SRTA. ALEXA MARÍA ISAIAS ADUM**
19 **C.C. 0915850937**

20 **C.V.**

21
22 
23 **SR. MARCELO RAÚL ARTEAGA VEINTIMILLA**
24 **C.C. 0910835446**

25 **C.V.**


AB. ANA VELEZ ZAMBRANO



26 SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CON
ESTE WOTO TESTIMONIO
RUSICO FIRMO Y SELLO EN ESTA CILCO
28 GUAYAQUIL EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO

NOTARIA SUPLENTE XVI ** GUAYAQUIL


Ab. Ana Velez Zambrano
NOTARIA SUPLENTE NOTARIA XVI
CANTÓN GUAYAQUIL





Factura: 001-004-000004579



20160901016P07787

NOTARIO(A) SUPLENTE ANA ELIZABETH VELEZ ZAMBRANO

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

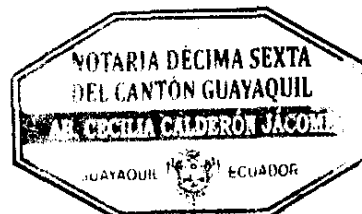
Escritura N°:		20160901016P07787					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		18 DE JULIO DEL 2016, (12:40)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ISAIAS ADUM ALEXA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0915850937	ECUATORIA NA	ACCIONISTA	
Natural	ARTEAGA VEINTIMILLA MARCELO RAUL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0910835446	ECUATORIA NA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		CARBO/CONCEPCION			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
COMENTO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

Ana Velez L.

NOTARIO(A) SUPLENTE ANA ELIZABETH VELEZ ZAMBRANO

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AP: 6293-DP-092016-JS



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:31.047

FECHA DE REPERTORIO:01/ago/2016

HORA DE REPERTORIO:15:58

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha primero de Agosto del dos mil dieciséis queda inscrito:

1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **INDUSTRIA AISADUM S.A.**, de fojas **34.342 a 34.353**, Registro Mercantil número **3.053**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **INDUSTRIA AISADUM S.A.**, a favor de **ALEXA MARIA ISAIAS ADUM**, de fojas **34.090 a 34.093**, Registro de Nombramientos número **9.079.-**

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. Angel Aguilar Aguilar
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 03 de agosto de 2016

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1454279



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		AISADUM S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
XIMENA		KENNEDY OESTE	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
AV. SAN JORGE	1001		
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	POLICENTRO	LOCAL 32	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2084001		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	aisadumsa@gmail.com		
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
C.C. POLICENTRO LOCAL 32			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
ALEXA MARIA ISAIAS ADUM			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
0915850937 7089183			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y, acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Alexa Maria Isaias Adum

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

RECIBIDO
22 AGO 2016
Sra. Vivian Mortalvan
C.A.U. - GYE

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

SECRETARÍA DE REGISTRO Y ARCHIVO
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

VA-01.2.1.4-F1

RECIBIDO

24 AGO 2016 HORA: 12:20

Receptor:

Firma:

Nancy Roldán

Grass
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

22/AUG/2016 16:33:16

Usu: omontalva



Remitente: No. Trámite: 30842 - 0

ALEXA ISAIAS ---

repro
Expediente: 7737660

RUC:

Razón social:

INDUSTRIA AISADUM S.A.

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

COPNSTITUCION INSCRITO EN EL RM,
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador =

88